

## REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE CARGA POR ACCIONISTA

### TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.

#### SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**1.1 OBJETIVO:** El presente reglamento establece las normas y requisitos para la vinculación de vehículos a la empresa de transporte de carga **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.** Su finalidad es garantizar la seguridad, calidad y eficiencia en el servicio de transporte de carga, así como promover la transparencia y el cumplimiento de las regulaciones aplicables.

#### 1.2 DEFINICIONES:

- **Empresa:** Se refiere a la empresa de transporte de carga a la cual se solicita la vinculación de vehículos.
- **Vehículo:** Hace referencia a cualquier medio de transporte utilizado para el traslado de carga, incluyendo tractocamiones, camiones, turbos, doble troque, etc.
- **Vinculación:** Proceso mediante el cual un vehículo es aceptado y registrado para prestar servicios de transporte de carga en la empresa.

#### SECCIÓN 2: TIPO Y REQUISITOS DE VINCULACIÓN

**2.1 PROPIEDAD DEL VEHÍCULO:** Únicamente podrán vincularse a la operación logística de la empresa de transporte de carga aquellos vehículos cuyo titular o propietario sea accionista de la empresa (persona natural). Los vehículos cuya titularidad corresponda a personas jurídicas serán considerados como de terceros, incluso si dicha sociedad está constituida parcial o totalmente por accionistas de Tanques y Servicios del Casanare S.A.S.

De conformidad al parágrafo 5 del artículo 2º de los estatutos societarios:



*"(...) 2.1. El reglamento de afiliación de la sociedad, de conformidad a las instrucciones precisas de la Asamblea General de Accionistas, se establece que cada accionista podrá afiliar hasta cinco (5) vehículos de su propiedad, pagando a partir del segundo vehículo, por cada vehículo adicional, una cuota anual de afiliación cuantificada en la suma de un millón de pesos m.l.cte. (\$1.000.000).(...)"*

El accionista que tenga más de un (1) vehículo a su nombre, notificará a la administración las placas de los vehículos que pretenda afiliar para obtener el beneficio de afiliación con tarifa de accionista. En caso de no realizarse dicho aviso, solo se tendrá en cuenta un (1) solo vehículo y este será aquel de placa más reciente. Los demás vehículos serán tratados como terceros.

En caso en que el vehículo sea vendido y/o reemplazado perderá el beneficio, y el nuevo vehículo a vincular deberá pagar la tarifa establecida.

La cuota de vinculación por vehículo / placa adicional será de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, no reembolsable, el cual tendrá una validez de un (1) año, renovable automáticamente, si no se manifiesta su retiro por parte del accionista con una antelación de dos (2) meses antes de la finalización de termino de vinculación.

De no haber trabajo logístico por la empresa, ésta no será responsable de la asignación de carga frente a los cambios negociales y contractuales de la empresa y situación del país.

**2.2 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:** El solicitante deberá presentar la siguiente documentación para iniciar el proceso de vinculación de acuerdo a los siguientes tipos de contratos:

- **CONTRATO DE LEASING:** Copia del contrato de leasing como primer locatario el nombre del accionista, tarjeta de propiedad del vehículo y certificado de tradición y libertad del vehículo no mayor a 30 días calendario.
- **CONTRATO DE COMPRAVENTA:** Copia del contrato de compraventa a nombre del accionista (persona natural) de Tanques y Servicios del Casanare S.A.S., tarjeta de propiedad del vehículo y certificado de tradición y libertad del vehículo no mayor a 30 días calendario.

- **CREDITO O FINANCIACIÓN BANCARIA:** Certificación del crédito bancario a nombre del accionista de Tanques y Servicios del Casanare S.A.S., tarjeta de propiedad del vehículo y certificado de tradición y libertad del vehículo no mayor a 30 días calendario.

**Parágrafo 1:** La Junta Directiva podrá requerir documentación adicional y pruebas de cumplimiento de los términos de los contratos anteriormente descritos, así como la reserva de verificar el cumplimiento de estos requisitos en cualquier momento, donde podrá tomar las medidas necesarias en caso de incumplimiento.

**Parágrafo 2:** La titularidad en los manifiestos de carga se emitirá siempre a nombre del accionista que figure como locatario o comprador del vehículo vinculado. Esta condición se mantendrá con independencia de que, a petición de parte, se solicite consignar el pago a un tercero.

## 2.3 TARIFAS DE CARGA

Las tarifas que se otorgarán a los accionistas serán revisadas cada dos (2) meses por la Gerencia y la Junta Directiva atendiendo la dinámica comercial y la logística de carga y de vehículos. Estos valores serán comunicados diariamente. Las tarifas aquí mencionadas corresponderán al tipo de vinculación de vehículos de cada accionista y las reglas establecidas para cada tipo. Estas se dividirán de la siguiente forma:

- a) TARIFA DE ACCIONISTA
- b) TARIFA DE TERCEROS

**2.4. CONDICIONES DEL VEHÍCULO:** El vehículo vinculado deberá cumplir con los requisitos establecidos por TSCASANARE, para su aceptación.

## SECCIÓN 3: PROCESO DE VINCULACIÓN

**3.1 SOLICITUD:** El accionista presentará la solicitud de la vinculación de los vehículos adicionales a la administración.

**3.2 EVALUACIÓN Y SELECCIÓN:** La empresa evaluará la solicitud y realizará una revisión de los requisitos y documentos presentados. Si los vehículos cumplen con los criterios establecidos, se procederá a la vinculación. Los vehículos que vienen operando con la empresa no requerirán evaluación.

## SECCIÓN 4: OBLIGACIONES DEL AFILIADO

**4.1 CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGULACIONES:** El afiliado se compromete a cumplir todas las normas y regulaciones aplicables al transporte de carga, tanto a nivel local como nacional e internacional. Esto incluye, entre otros, las leyes de tránsito, regulaciones aduaneras y normas de seguridad y todas aquellas que exija Tanques y Servicios del Casanare S.A.S.

**4.2 MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DEL VEHÍCULO:** El afiliado deberá realizar el mantenimiento periódico del vehículo, asegurando su buen estado de funcionamiento y seguridad. Además, deberá reportar cualquier desperfecto o falla a la empresa de manera inmediata.

## SECCIÓN 5: PENALIDADES Y TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN

**5.1 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, la empresa podrá aplicar sanciones, incluyendo multas, suspensión temporal o definitiva de la vinculación, según la gravedad de la falta cometida.

**5.2 TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN:** La empresa se reserva el derecho de terminar la vinculación de un vehículo en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones, falta de documentación requerida, irregularidades graves o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la calidad y seguridad del servicio.

## SECCIÓN 6: DISPOSICIONES FINALES

**6.1 MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO:** La empresa podrá modificar este reglamento en cualquier momento. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de su comunicación.

**6.2 INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO:** Cualquier controversia o interpretación del presente reglamento será resuelta por la Junta Directiva de la empresa, siendo su decisión definitiva.

Este reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación y reemplaza cualquier disposición anterior relacionada con la vinculación de vehículos a la empresa de transporte de carga.

Se autoriza la publicación del reglamento el día 01 de agosto de 2025 e iniciara a regir a partir del 01 de septiembre de 2025.



JULIÁN ANDRÉS SALCEDO BONILLA  
Presidente Junta Directiva



WILLIAM CRISANTO MARTÍNEZ SERRANO  
Gerente

